



ANEXO TÉCNICO No 2.

FORMATO ÚNICO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El diseño institucional que adopta el Estado Colombiano responde a la necesidad de garantizar el acceso a los programas y el ejercicio de los derechos de los gobernados.

Esto conlleva cambios de paradigmas en diferentes frentes de responsabilidad de los actores del proceso social. La Nación debe concentrar cada vez con mayor firmeza su esfuerzo hacia la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas para el desarrollo humano, la definición de fuentes de financiación, la asistencia técnica y la vigilancia y control, entre otras funciones, mientras que la ejecución de las políticas, programas, planes y proyectos recae en las entidades territoriales con apoyo de instituciones públicas y privadas.

Tal es el caso de concurrir para desarrollar e integrar el enfoque diferencial en los planes, programas y proyectos de atención y promoción social en salud dirigidos a la población habitante de calle.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, es obligación del Estado desarrollar acciones afirmativas a favor de los ciudadanos habitantes de calle atendiendo a las especiales condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad y marginación de la que es objeto esta población, que garanticen una protección constitucionalmente debida en el marco de la igualdad y la solidaridad como pilares del ordenamiento colombiano.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política, dichas acciones deben respetar el libre desarrollo de la personalidad. Para tal fin, la Ley 1641 de 2013 estableció los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, el Estado debe encausar las acciones pertinentes para la protección y el restablecimiento de los derechos de las personas habitantes de calle, así como para su inclusión social, mediante el establecimiento de lineamientos para una atención integral a las personas habitantes de la calle del territorio nacional.

En virtud del principio de coordinación, entre los años 2014 y 2018 se surtió un proceso de articulación liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social, con las instituciones nacionales y entidades territoriales, a través de diversos espacios técnicos para la formulación de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle – PPSHC.

Atendiendo el anterior proceso, y lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1641 de 2013, para la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle - PPSHC, se hace necesario crear una Comisión Intersectorial como instancia de articulación interinstitucional que oriente el diseño, ejecución y seguimiento del Plan Nacional de Atención Integral a Personas Habitantes de la Calle.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Dicho diseño exige la coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la Administración Pública, todos los sectores administrativos, principalmente los que conformen la Comisión Intersectorial, y las entidades territoriales responsables de las acciones de prevención de la habitanza en calle, y atención integral e inclusión social de población habitante de la calle.

II. AMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El Decreto se aplica en el territorio nacional y está dirigido a las entidades territoriales y todos aquellos sectores responsables de la implementación de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle –PPSHC, de acuerdo con sus competencias.

III. IMPACTO ECONOMICO, SI FUERE EL CASO, EL CUAL DEBERA SEÑALAR EL COSTO O AHORRO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO.

La implementación del acto administrativo no genera impacto económico.

IV. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La implementación del acto administrativo no requiere disponibilidad presupuestal.

V. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

La expedición del Acto Administrativo no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 DEL DECRETO 1081 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 1609 DEL MISMO AÑO.

Conforme con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, el proyecto de acto administrativo se ha publicado previamente en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social entre el 30 de octubre y el 14 de noviembre de 2019, y a la fecha se tramita una nueva publicación a partir del 24 de marzo de 2021 y hasta el 19 del mismo mes.

VII. VIABILIDAD JURÍDICA.

El comentado proyecto cumple con las directrices de técnica normativa previstas en la Resolución 1133 de 2017, y se expide en el marco de las disposiciones de orden constitucional o legal que se refieren a continuación:

Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.
Artículo 8 de la Ley 1641 de 2013.



Numerales 42.1 y 42.3 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001.
Numerales 2 y 3 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011.

VIII. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LA ENTIDAD REMITENTE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN.

La Política Pública Social para Habitantes de la Calle, se encuentra publicada y validada como documento de lineamiento técnico por las entidades participantes, en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, en el espacio asignado a la población habitante de calle, que se puede encontrar en el siguiente link:
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/politica-publica-habitantes-calle-2020-2030.pdf>